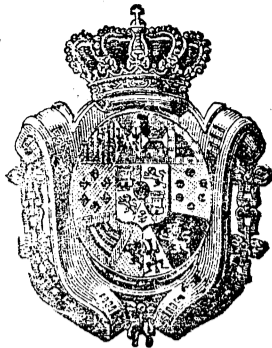


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre sigue progresando en su curacion.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: Despues del mas detenido exámen, he considerado indispensable proponer á V. M. una nueva organizacion de la Secretaría del Despacho del Ministerio de Gracia y Justicia que V. M. se ha dignado confiarme; organizacion, que al mismo tiempo que esté en armonía con los buenos principios reconocidos en esta materia, simplifique la accion administrativa y gubernamental, proporcionando al Tesoro toda la economía compatible con el mejor servicio público, el cual es sin duda alguna la primera necesidad, y á la vez tambien una verdadera y real economía para el pais.

Para la organizacion de las oficinas públicas, cualquiera que sea su instituto, hay principios generales comunes á todas ellas, y que por lo tanto son y deben ser el punto de partida; pero tampoco puede prescindirse de apreciar convenientemente la naturaleza é índole de las atribuciones de cada una de ellas para conocer las verdaderas exigencias del servicio, y establecer las reglas excepcionales ó especiales de cada ramo, cuidando sin embargo muy particularmente de no destruir la homogeneidad que debe, en cuanto sea posible, existir entre todas las oficinas de una misma clase é índole, cualquiera que sea el departamento ministerial de que dependa. Siguiendo estos principios, se han incorporado á la Secretaría del Despacho por disposicion de V. M., á propuesta mia, varias oficinas que, aunque pertenecientes á la Administracion central, tenían una organizacion peculiar, independiente y embarazosa para la mas pronta y acertada expedicion de los negocios, aumentando al propio tiempo notablemente los gastos públicos, y aun puede decirse con verdad que dentro de la misma Secretaría existen hoy oficinas distintas que solo debieran formar un cuerpo, pues hay un personal especial, aun cuando las funciones de sus empleos sean idénticas ó completamente análogas.

Este grave defecto desaparece en la nueva organizacion, formando categorías que enlazan unas clases con otras hasta el punto que el buen servicio lo consiente, con lo cual los ascensos en la carrera y el tránsito de un grado al otro de la escala estarán sujetos á reglas fijas, por cuyo medio, observado rigurosamente y sin ninguna desviacion, se estimulará mas y mas el celo de los empleados, tendrán fijeza los empleos, y la seguridad conveniente los empleados públicos. No puede ni debe calificarse de tales para todos los efectos á cuantos en las oficinas prestan un servicio cualquiera. Por esto, adoptando yo el principio consignado desde 1827 para las dependencias de la Hacienda pública, y que debió haberse hecho extensivo desde luego á todas las del Estado, tengo la honra de proponer se establezca para lo sucesivo, que los escribientes, porteros y otros dependientes no tengan el indicado carácter.

En sentir del Ministro que suscribe no basta establecer reglas fijas para los ascensos. No, Señora: todas las ventajas desaparecerian y seria perjudicial para el servicio público si al mismo tiempo no se exigiesen tambien cualidades y requisitos convenientes para in-

gresar de nuevo en las respectivas clases y categorías, á fin de que garanticen en lo posible la seguridad del acierto en los nombramientos.

Las cualidades que en esta parte se exigen en el proyecto de decreto sometido á la Real aprobacion de V. M., estan en armonía con la índole de las funciones de la respectiva clase y categoría, y calcadas á la vez sobre el principio de que es conveniente y aun necesario enlazar debidamente los empleos de la Secretaría con las plazas del orden judicial, hermando, en cuanto sea dable, los intereses de todos, para que pueda verificarse el recíproco tránsito de unas funciones á otras, con utilidad y ventaja del mismo orden judicial y del administrativo, y sin dar á nadie justo motivo de queja.

Estas razones son bastante poderosas para justificar cumplidamente las disposiciones en que se exigen á ciertos funcionarios de la Secretaría los mismos requisitos que las disposiciones vigentes pidan para obtener ciertas plazas del orden judicial á que aquellos puedan aspirar en su dia con el correspondiente ascenso, y que se considere por lo tanto prestado en el mismo orden judicial el servicio de la Secretaría á los que de plazas de la toga ó judicatura pasen al Ministerio.

En el arreglo propuesto estan debidamente separadas las funciones de un orden distinto: tambien se establece como regla general, el ascenso de escala rigurosa dentro de cada categoría, dejando á eleccion, bien sea la totalidad, bien un número determinado de las últimas plazas de la respectiva clase. Lejos de ser provechoso, seria perjudicial, el ascenso por rigurosa escala, si al propio tiempo no se exigiesen, como se propone, cualidades congruentes y el conveniente medio de acreditar la aptitud y buena disposicion para el ingreso en las clases y desempeño del cargo.

La creacion de aspirantes es un buen elemento de organizacion, no solo porque siendo generalmente gratuitas estas plazas procuran economía al Tesoro, sino tambien porque debe ser un plantel de buenos y entendidos empleados.

En él los jóvenes que deben ingresar en la Secretaría, teniendo la preparacion conveniente, adquirirán fácilmente los hábitos de orden y laboriosidad y disciplina, tan necesarios en la carrera administrativa como en la milicia armada. Pero para obtener estos resultados, es indispensable que los jóvenes de familias acomodadas y sobresalientes, y que desde luego demuestren disposicion y buenas dotes, ambicionen esta carrera. Para ello tambien es indispensable asegurarles un porvenir en ella. A este fin se concede por escala rigurosa el ascenso á un número fijo de plazas de Oficiales de seccion, y se les da aptitud para obtener las demas en concurrencia con otros sugetos.

Però todo será estéril, y aun quizá pernicioso, si no se les cumplen inviolablemente las promesas, porque en caso contrario faltan el estímulo y la emulacion, tan poderoso y eficaz uno y otra en los jóvenes. Para excitar este mismo estímulo, y asegurar en lo posible la buena eleccion, se establece, que ademas de ciertas cualidades, se provean dichas plazas á oposicion en certámenes públicos.

Es sin duda equitativo, prudente y político limitar todo lo posible los efectos de las reformas; y por ello se respetan por regla general los derechos individuales adquiridos, y se establece que la eleccion primera recaiga precisamente en los empleados que actualmente sirven en la Secretaría y sus dependencias, porque ademas de lo indicado, la aptitud de cada uno es ya conocida, aun cuando no tengan todos los requisitos que se piden para en adelante.

Con el plan propuesto se simplifica la organizacion, y los negocios se despacharán con mucha mas celeridad y con no poca economía de tiempo y de dine-

ro. Esta última, comparado el coste actual con el que ha de tener en lo sucesivo, asciende á ciento veinte y ocho mil reales; pero como al mismo tiempo se han suprimido otras oficinas, cuyas funciones se refunden en la Secretaría del Despacho, la economía es realmente de doscientos cincuenta y seis mil doscientos reales, diferencia que subirá á trescientos setenta y seis mil doscientos reales, luego que llegue el caso previsto en el art. 1.º del proyecto. Siendo tantos, tan graves, espinosos y complicados los asuntos y negocios que han de ventilarse para llevar á cabo el Concordato y el arreglo judicial último, el número de empleados tiene que ser necesariamente mucho mayor durante estas circunstancias, que es el fundamento en que descansa la disposicion indicada.

Tales son, Señora, las razones capitales en que se fundan las disposiciones principales y los resultados del proyecto de decreto que, con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de rogar á V. M. se digno darle su Real aprobacion.

Madrid á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

### REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia constará de un Subsecretario, de cinco Jefes de seccion, de otros dos de mesa, de veinte y un Oficiales de seccion y de diez y seis aspirantes, con el conveniente número de subalternos y dependientes.

Luego que tenga cumplido efecto el arreglo general del clero, en conformidad al Concordato celebrado últimamente con la Santa Sede, y el de la magistratura que estan pendientes, se reducirán á tres los Jefes de seccion; á quince los Oficiales del mismo título, y á doce los aspirantes. A este fin no se proveerán las vacantes que desde entonces ocurran en la clase de Jefes de seccion, y solo una de cada dos en las de Oficiales del mismo nombre hasta que queden reducidas unas y otras plazas á dicho número, entendiéndose por vacantes las últimas, despues de los ascensos de escala.

La Direccion de contabilidad de culto y clero tendrá su organizacion especial é independiente de la Secretaría del Despacho, dando cuenta de los negocios al Ministro, y al Subsecretario en su caso, el Director de este ramo.

Art. 2.º Habrá cinco secciones para la Península, á saber:

Primera. La del personal de la magistratura, judicatura, ministerio fiscal, subalternos y dependientes.

Segunda. Negocios eclesiásticos y personal del mismo.

Tercera. Asuntos civiles y contencioso-comun y administrativo, con el personal de escribanos públicos, de número y Reales.

Cuarta. Negocios criminales.

Quinta. Indiferente general, ordenacion de pagos, coleccion legislativa, cancelleria y monte pio de Jueces.

Habrà ademas una seccion titulada de Ultramar para los asuntos de todas clases de aquellos paises. Un Jefe de mesa tendrá á su cargo el archivo y los negocios relativos á este ramo, y el otro la intervencion de pagos. El Subsecretario dirigirá la primera seccion y lo interior de la Secretaría. Al frente de cada una de las otras habrá un Jefe con el correspondiente número de Oficiales de seccion y aspirantes.

Luego que llegue el caso previsto en el párrafo

segundo del art. 4.º, el Subsecretario se encargará de la seccion de Ultramar, distribuyéndose entre la segunda y tercera los asuntos que forman la dotacion de la quinta. Los Jefes de mesa darán cuenta al Ministro, y al Subsecretario, en su caso, de los negocios de su respectiva atribucion.

Art. 3.º Los Jefes de seccion estarán autorizados para pedir bajo su firma y á nombre del Ministro los informes ordinarios, y para dar á los expedientes la instruccion prevenida por los reglamentos y disposiciones de la respectiva materia.

Art. 4.º Las exposiciones de los interesados, á cuyo márgen pongan los Jefes de seccion el decreto de instruccion del expediente, se remitirán á quien corresponda para su cumplimiento, sin que para ello sea necesaria comunicacion especial.

Art. 5.º El Subsecretario resolverá por regla general y delegacion del Ministro los expedientes que no ofrezcan gran dificultad, y todos los demas para que el mismo Ministro le autorice por disposicion general ó especial, teniendo en consideracion la índole, naturaleza ó importancia de los negocios. Tambien firmará el Subsecretario los traslados de todas las órdenes que contengan resolucion definitiva, cualquiera que sea la seccion á que pertenezcan los negocios, sin perjuicio de las demas atribuciones que para el mejor órden interior de las dependencias, se consignará en el reglamento de la Secretaría.

Art. 6.º Los Jefes de seccion formarán una Junta bajo la presidencia del Subsecretario. En ella se dará cuenta de los negocios de gravedad y trascendencia. La Junta consignará su dictámen en los expedientes respectivos, tomando siempre la iniciativa el Jefe de seccion á que pertenezcan. Esta Junta preparará y promoverá tambien los oportunos proyectos de ley y de decretos sobre materias relativas á todos los ramos de la Administracion peculiar al Ministerio de Gracia y Justicia, y ejercerá ademá las funciones disciplinares y otras atribuciones que expresará el reglamento interior.

Art. 7.º Para Subsecretario se me propondrá libremente por el Ministro sugeto de su confianza que se halle adornado de las condiciones que la importancia de este cargo exige. El Magistrado ó Fiscal que fuere nombrado para este destino conservará su categoría en la toga, y el tiempo de servicio se considerará prestado en plaza togada; y cuando estuviere adornado de las circunstancias que se exijan para Ministro de la Audiencia de Madrid, tendrá la consideracion de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Art. 8.º Para ser Jefe de seccion se exigirán precisamente los mismos requisitos que las disposiciones generales piden para ser Ministro de la Audiencia de Madrid; y por lo tanto á los Magistrados y Fiscales que pasen á servir aquellas plazas, se les contará el tiempo que las desempeñaren como de efectivo servicio en su categoría de la toga.

Art. 9.º Para ser Archivero se necesitan conocimientos especiales en el ramo de archivos; pero serán preferidos los que reúnan ademá la circunstancia de letrado, y entre estos, los que hayan desempeñado cargos de judicatura. Tambien se exigirán conocimientos especiales para Interventor, teniendo preferencia en su caso los que se hallen con las condiciones que se expresan en el párrafo anterior de este artículo.

Art. 10. Los Jefes de seccion entre sí gozarán unas mismas consideraciones en su categoría, y ascenderán al sueldo prefijado por el órden de rigurosa antigüedad. Los Oficiales de Seccion y los aspirantes formarán en cada categoría un solo cuerpo, cualquiera que sea la ocupacion ó destino que á cada uno de ellos se dé en las dependencias de que conste la Secretaría. Los Oficiales de seccion tendrán preferencia para las plazas de Jefes de mesa, si reúnen las circunstancias exigidas en el art. 9.º, y gozarán de unas mismas distinciones y consideracion, sea el que fuere el sueldo que á sus plazas se asigne, al cual se optará por rigurosa antigüedad, quedando por consiguiente vacante la última. Se les declara igualmente la consideracion de abogados fiscales de la Audiencia de Madrid á los actuales auxiliares de número desde que cumplieron ó cumplieren cinco años de servicio.

Art. 11. La mitad de estas vacantes se dará precisamente á los aspirantes por órden de rigurosa antigüedad, y todas las que se provean en el caso previsto en el penúltimo párrafo del art. 4.º Para la otra mitad podrán ser nombrados, en concurrencia con los aspirantes, los que despues de haber servido por mas de dos años destinos públicos se hayan distinguido en el desempeño de aquellas funciones; los Jueces de primera instancia, los Relatores de las Audiencias, los empleados del Ministerio fiscal que lo soliciten, y los abogados que tengan las cualidades necesarias para ser Promotores fiscales en juzgados de ascenso.

Art. 12. Para ser aspirante se necesita estar adornado de los requisitos que se exijan para ser

Promotor fiscal de juzgado de entrada, y ademá obtener buena nota en los exámenes públicos que han de celebrarse en el modo, forma y tiempo que se dirá en el reglamento interior de la Secretaría. Los Oficiales de seccion y los aspirantes que tengan los requisitos necesarios, serán atendidos con preferencia para plazas del Ministerio fiscal en los Tribunales; y los que de destinos de esta clase y de la judicatura paseen á la Secretaría, ganarán antigüedad y se les contarán sus servicios como prestados en la respectiva categoría del órden judicial.

Art. 13. Los escribientes que se nombren en adelante no tendrán el carácter de empleados. Su número será variable segun las necesidades del servicio, y los nombrará el Subsecretario á propuesta en terna de la Junta de Jefes, previo exámen público en el modo y forma que establezca el reglamento interior; pero no podrán ser separados sino en virtud de resolucion del Ministro. Los dependientes no tendrán tampoco el carácter de empleados, excepto el conserge que será tambien portero mayor.

Art. 14. El conserge será nombrado y separado por el Ministro, y los demas dependientes por el Subsecretario, oyendo previamente á la junta de Jefes.

Art. 15. Las plazas de dependientes deberán recaer necesaria y respectivamente en cesantes con sueldo ó en sargentos que hayan servido con buena nota y observado una conducta intachable, ó en soldados que esten en el mismo caso, prefiriendo á los inutilizados en campaña que se encuentren sin embargo en aptitud de poder desempeñar su respectivo oficio.

Art. 16. Los empleados efectivos y cesantes de todas clases de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, conservarán el carácter, la categoría y los derechos que respectivamente les correspondan con arreglo á las disposiciones vigentes mientras hayan servido sus plazas, y podrán ser colocados en los destinos equivalentes que en este decreto se expresan, aunque no tengan las condiciones que el mismo exige. Tambien conservarán el carácter de empleados los actuales que obtengan plazas cuya consideracion se pierde por este decreto.

Art. 17. Para Jefes de mesa y Oficiales de seccion se me propondrán precisamente en el primer arreglo sugetos que en la Secretaría del Despacho y sus dependencias inmediatas sirvan en la actualidad plazas de la clase respectiva. Las diez y seis plazas de aspirantes se proveerán tambien por la primera vez entre los auxiliares con sueldo y sin él, debiendo ser preferidos en las vacantes sucesivas los que no tengan cabida en dicho primer arreglo, quedando por ahora de supernumerarios.

Art. 18. Los nombramientos de todas clases se publicarán en la Gaceta de Madrid, con una ligera reseña de las circunstancias del nombrado, á la manera que hoy se practica con los del órden judicial.

Art. 19. El Subsecretario gozará el sueldo de cincuenta mil reales: el Jefe de Seccion mas antiguo cuarenta mil: los dos siguientes treinta y seis mil; y los otros dos treinta mil: el Jefe de mesa mas antiguo veinte y seis mil; y el otro veinte y dos mil: un Oficial de seccion veinte mil: dos, diez y ocho mil: dos, diez y seis mil: tres, catorce mil: cuatro, doce mil; y los demas diez mil. Los aspirantes no gozarán sueldo. Los dos primeros tendrán sin embargo ocho mil reales de gratificacion, y los tres siguientes seis mil. El conserge disfrutará diez mil reales. Para las asignaciones de escribientes y dependientes se consignará en el presupuesto una cantidad alzada, que se distribuirá entre los de cada clase en la manera que es oportuno conveniente la junta de Jefes, conservando á los que actualmente sirven estas plazas en la Secretaría del despacho, el sueldo que disfrutaban.

Art. 20. Los empleados de todas clases en activo servicio en el Ministerio de Gracia y Justicia que no tengan cabida en el primer arreglo, quedarán cesantes por reforma con el sueldo que por clasificacion les correspondía.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Por Reales decretos de la misma fecha se ha dignado la Reina (Q. D. G.) nombrar para la plaza de Jefe de seccion mas antiguo del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Manuel María Moreno, Jefe de negociado que era segun la anterior organizacion, Subsecretario interino del mismo y Diputado á Cortes; disponiendo á instancia del interesado que por ahora se le abone como tal Jefe de seccion mas antiguo el sueldo anual de treinta y seis mil reales, en vez del de cuarenta mil que le corresponden por el decreto orgánico.

Para las dos plazas siguientes de igual categoría, dotadas con treinta y seis mil reales, á D. José María Villalaz, que desempeña la fiscalia de la Audiencia de Burgos desde 10 de Octubre de 1843, para cuyo cargo fue nombrado por Real decreto de 3 del mismo mes, habiendo servido anteriormente desde Noviembre de 1834 hasta Setiembre de 1840 la alcaldía mayor del valle de Igüña y los juzgados de primera instancia de Cabuérniga, Melgar de Fernamental y Laredo; y á D. Francisco Viudes, fiscal de la Audiencia de

Sevilla desde 7 de Mayo de 1847, y que ha desempeñado el mismo cargo desde Abril de 1844 en las Audiencias de Barcelona y Granada.

Para las dos últimas plazas de igual clase, dotadas con treinta mil reales, á D. Antonino Casanova y D. José Pablo Perez Seoane, Jefes de negociado del propio Ministerio.

Para las plazas de Jefes de mesa á D. Benito Gonzalez de Tejada, Archivero del mismo, y D. Eulogio García Paton, Interventor de su pagaduría.

Para la plaza de Oficial primero de seccion del propio Ministerio, con el sueldo anual de veinte mil reales, á Don Francisco de Paula Roda, Oficial primero del archivo.

Para las dos de Oficiales segundos de seccion, con diez y ocho mil reales, á D. Joaquin de la Encina, Oficial registrador, considerándosele como el primero de los Oficiales de seccion para los ascensos que puedan corresponder á los de esta clase; y á D. Manuel Salvador de Argos, Oficial segundo del archivo.

Para las dos de terceros, con diez y seis mil reales, á D. Joaquín José Cervino y á D. Aureliano Fernandez Guerra, Oficiales auxiliares primero y segundo de la clase de primeros.

Para las tres plazas de Oficiales cuartos de seccion, con el sueldo anual de catorce mil reales, á D. Juan Gualberto Lopez de Cerain, Oficial auxiliar tercero de la misma clase de primeros; á D. Lesmes Hernando, Oficial cuarto del Archivo, y á D. Fernando Gomez de Arteche, Oficial auxiliar primero de la clase de segundos.

Para las cuatro plazas de Oficiales quintos de seccion, con el sueldo anual de doce mil reales, á D. Domingo Omelin, Oficial auxiliar segundo de la clase de segundos; á Don Mariano Soler, Secretario de la Direccion general de Archivos; á D. Victoriano María de Careaga, Oficial auxiliar tercero de la clase de segundos, y á D. José García Lallave, Oficial primero de pagaduría, con destino especial este último á la Intervencion.

Y para las nueve plazas de Oficiales sextos de seccion, con el sueldo anual de diez mil reales, á D. Pantaleon Ondovilla, D. Juan Francisco Bustamante y D. Fernando de Vida, Oficiales auxiliares primero, segundo y tercero de la clase de terceros; á D. José María Martínez, Oficial sexto del archivo; D. Fernando Varela, Oficial quinto del mismo; D. Francisco Luis Martínez, Oficial supernumerario de idem; y á D. Antonio Alcántara, D. José Gamarra y D. Marcos María Cubillo, Oficiales auxiliares supernumerarios destinados á pagaduría.

Para las diez y seis plazas de aspirantes

A D. Manuel Cabanillas y Doz, Oficial auxiliar supernumerario del propio Ministerio.

A D. Pablo Perez de Santa Cruz, D. Antonio Quintanilla y D. Juan Alvarez Sotomayor, Oficiales de la Direccion de Archivos.

A D. José Parres, que lo es de la Junta consultiva eclesiástica.

A D. José María Montemayor, abogado y empleado en este Ministerio.

A D. Luis Manso, D. Felipe Nero, D. Luis Bremon, Don Julian de la Cantera, D. Mateo Zamora, D. Rafael Alvarez, D. Juan José Martínez, D. Juan Codina, D. Evaristo Cuenca y Rábago y D. Pascual Mompeon, Oficiales auxiliares supernumerarios que eran de dicha Secretaría del Despacho: de los cuales diez y seis aspirantes, á los dos primeros se ha asignado la gratificacion de ocho mil reales anuales, y la de seis mil á los tres siguientes.

Tambien ha tenido á bien S. M. nombrar por Real órden de 12 del actual aspirantes supernumerarios del propio Ministerio

A D. Fructuoso Lallave, D. Francisco Seijo, D. Cipriano Cuadros, D. Justo José Banqueri, D. Enrique Bengoechea, D. Manuel Diaz Valdés, D. Luis Cuelalon y Escolano y don José Gonzalez y Tellez Warleta, Oficiales auxiliares sin sueldo que eran en la antigua organizacion.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

##### REAL DECRETO.

Por consecuencia de mi Real decreto de 5 de este mes, y en vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Se crea una plaza de Subdelegado de Gobierno en el de la provincia de Madrid.

El Gobernador encargará al Subdelegado las atribuciones que en el ramo de proteccion y seguridad pública juzgue oportuno delegarle, bajo su intervencion y vigilancia.

Para el desempeño de su encargo, el Subdelegado se entenderá directamente con las Autoridades que correspondan.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real órden de 31 de Mayo último, se ha señalado el día 20 del corriente á la una de la tarde para la celebracion de la doble subasta en que han de rematarse las obras de nueva construccion de la carretera de la Liébana, comprendidas entre el puente de Junco en Calospuercos y la iglesia de Cismano, cuyo importe asciende á un millon doscientos noventa mil trescientos cuarenta y dos reales.

El remate, que deberá girar sobre la expresada cantidad, se verificará en el día y hora citados en Madrid ante el Director general de Obras públicas, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, bajo los pliegos de condiciones que, con el presupuesto y demas documentos, estarán de manifiesto en la Direccion general y en el Gobierno civil de dicha provincia para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

##### Previsiones para el remate.

4.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto con la presentacion de una carta

de pago y del documento legal correspondiente que han depositado en la pagaduría del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, ó en la depositaria de Obras públicas de Santander, el 3 por 100 de la mencionada cantidad en dinero metálico ó en acciones de la Dirección general de Obras públicas.

2.º Principiará el acto por la presentación de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se admitirá observación ni explicación que la interrumpa.

3.º Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto de las mismas.

4.º Concluida la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de media hora para la admisión de mejoras; y transcurrido aquel, terminará el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.º Si no se presentase licitador que rebaje ó acepte el presupuesto con las demás condiciones, se admitirán proposiciones de aumento de un tanto por ciento sobre el precio total; y después de hecha la primera postura en esta forma, no se cerrará el remate durante un cuarto de hora. Entretanto se admitirán sucesivamente todas las mejoras, con tal que cada una de las bajas no sea menor de 1 por 100, hasta que, espirado el término dicho, se declare la adjudicación á favor del mejor postor, la cual sin embargo quedará pendiente de la aprobación superior.

6.º Una vez concluido el remate será inadmisibile cualquier mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta, podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate; pero quedará retenida la de aquel á cuyo favor haya quedado para que constituya la fianza correspondiente.

8.º Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Dirección un testimonio autorizado por el escribano que intervenga, y legalizado en forma.

9.º Ningun remate tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaído la aprobación superior.

10.º Cuando el resultado de los remates verificado en Madrid y en la provincia respectiva fuese igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre las mismas hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

11.º Si el remate se adjudicase á persona que licitare fuera de esta corte, será de su cuenta constituir en la pagaduría del Ministerio la fianza del veinteavo de la cantidad en que se hubiesen rematado las obras, y otorgar la correspondiente escritura, renunciando en ella el fuero de su domicilio.

Madrid 10 de Junio de 1851.—Juan Subercase.

## ANUNCIOS OFICIALES

### SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para cumplir lo mandado en el Real decreto de 25 de Octubre último, y en virtud de providencia de esta Subdelegación, se sacan á pública subasta los terrenos nominados del Salitre y Barranco de Lavapiés, divididos en las manzanas y sitios que á continuación se expresan:

La primera manzana contiene una superficie de 52,441 pies, que valuados á 4 rs. cada uno, importan 209,764 rs.

Otra ídem con 65,497 ½ pies, que al mismo precio, importan 261,990 rs.

Otra ídem con 48,970 pies, que á igual precio, importan 195,880 rs.

Otra ídem con 32,406 ½ pies, que á igual precio, importan 129,626 rs.

Otra ídem con 45,990 pies, que al mismo precio, importan 183,960 rs.

Otra ídem con 51,400 pies, que á dicho precio, importan 204,400 rs.

Otra ídem con 67,000 pies, que á igual precio, importan 268,000 rs.

Otra ídem con 22,686 ½ pies, á igual precio, importan 90,746 rs.

Otra ídem con 5533 pies, al mismo precio, importan 22,140 rs.

Otra ídem con 41,104 pies, á dicho precio, importan 164,416 rs.

Otra ídem con 37,234 pies, á igual precio, importan 148,938 rs.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición podrán verificarlo asistiendo al remate, que tendrá lugar el día 23 del actual, de doce á una de su mañana, en los estrados de esta Subdelegación, calle de Capellanes, núm. 7, donde se hallan de manifiesto el plano y tasación, advirtiéndose que los pagos del importe de dichos terrenos ha de hacerse precisamente en metálico.

Madrid 10 de Junio de 1851.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Joaquín de Quero, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de la ciudad de Sevilla y Juez de primera instancia de este partido por S. M. la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza para ante la Excm. Audiencia del territorio de Granada á Antonio Guerrero, cuyo domicilio se ignora, con el fin de que en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca su inserción en la Gaceta del Gobierno, se presente en la Sala respectiva á mejorar la apelación interpuesta en los autos promovidos por Doña María del Rosario Guerrero, viuda de D. Nicolás de Alva, y otros consortes, vecinos de Archidona, provincia de Málaga, sobre división del vínculo que fundó el licenciado D. Alonso de Orbaneja, á quien se previene que si después de los 15 días de como aparezca hecha la publicación en los periódicos no se presenta en la Sala con dicho objeto, se declarará por desierto respecto á él el recurso de alzada, pues por mi auto de cumplimiento de

este día, en virtud de orden del Tribunal superior de este territorio, ganada á instancia de D. Pedro Escobar, vecino de Alcalá de los Gazules, así lo tengo mandado.

Alora 3 de Junio de 1851.—Joaquín de Quero.—Por mandado de dicho señor, Benito Casermeiro.

Por providencia del Sr. D. Santiago Moreno, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad, refrendada por el escribano que suscribe, se encarga á todas las justicias del reino procedan á la prisión de Mariano y José Mateo, naturales de la villa de Alcanadre, hijos de D. Juan, alias el Rayo, procesados por homicidio frustrado y fugados desde el día 1.º de Marzo último, cuyas señas se estampan á continuación.

Calahorra 3 de Junio de 1851.—Manuel Moreno.

### Señas de los fugados.

Mariano Mateo, de 23 años, estatura cinco pies y cinco pulgadas, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba clara, color triguero bueno; viste pantalón y chaqueta de paño azul, chaleco floreado de algodón, faja encarnada, borcegués negros, sombrero calañés sobre una toca de seda, capota de paño azul, con embozos floreados y cuello vuelto.

José Mateo, de 18 años, estatura cinco pies, pelo, cejas y ojos negros, nariz algo abultada, cara redonda, bien parecido, barba nada, color bueno; viste pantalón de paño azul, chaqueta acolchada de punto, borcegués negros, sombrero calañés y capota de paño azul con embozo oscuro.

Licenciado D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de Alburquerque y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer término á Juan y Manuel Perera, alias Pirtos, vecinos de Villar del Rey, para que dentro del de nueve días se presenten en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se instruye por robo de cuatro caballerías menores, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 7 de Junio de 1851.—Patricio Torre Isunza.—Higinio Duarte.

Licenciado D. Juan Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido, de cuyo actual ejercicio el escribano que autoriza da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á José Molina, alias el Sereno, y su muger Petronila Perez, naturales y vecinos de Villena, reos prófugos y contra los que se instruye causa criminal de oficio en este juzgado sobre hurto de ropas y otros efectos á Antonio Honrado y consortes, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente, se presenten en este Tribunal á oír y disculparse de los cargos que les resultan en dicho procedimiento; apercibidos que de no realizarlo continuará la causa en su rebeldía, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la villa de Daimiel á 2 de Junio de 1851.—Licenciado Juan Montero de Espinosa.—Por mandado de su merced, Francisco Contreras y Coca.

D. Mariano García Sancha, doctor en jurisprudencia, abogado del ilustre colegio y escribano público del número de esta M. H. villa y corte de Madrid.

Doy fe que habiéndose denunciado como subversivo por el señor fiscal de imprentas un artículo del periódico titulado *El Heraldo*, número 2724, correspondiente al domingo 6 de Abril de este año, seguido el juicio por todos sus trámites y con arreglo á las disposiciones vigentes, concluso, y reunido el Tribunal en el día 16 del corriente mes se dictó por el mismo la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 16 de Mayo de 1851, reunido el Tribunal en el sitio y hora señalados con asistencia del Fiscal de imprentas y abogado defensor del artículo denunciado para ver y fallar la causa formada contra D. Agustín Espinosa, editor responsable del periódico titulado *El Heraldo*, á virtud de denuncia hecha por el citado Fiscal en concepto de subversivo del artículo inserto en el número 2724 de dicho periódico, correspondiente al domingo 6 de Abril de este año, que empieza: «Jamás ha presenciado Parlamento alguno;» y concluye: «Nos fue imposible hacernos cargo de la serie de sus argumentos;» observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, y oída la acusación y defensa, califica de no culpable el artículo denunciado, y en su consecuencia absuelve al mencionado D. Agustín Espinosa, editor responsable de dicho periódico, mandando se devuelvan los ejemplares recogidos, y que esta sentencia se publique en la Gaceta del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia. Así definitivamente juzgando lo proveyeron y firmaron los señores que componen dicho Tribunal, de que doy fe.—Antonio Marquez Osorio.—Juan Fiol.—Francisco Sanchez Ocaña.—Félix de la Sota y Sota.—Antonio Esponera.—Miguel Joven de Salas.—Ante mí, Dr. Mariano García Sancha.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia inserta con su literalidad con su original, comprendida en dichos autos, que obran en la actualidad en mi poder y oficio, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y remitir para su inserción en la Gaceta del Gobierno, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 22 de Mayo de 1851.—Dr. Mariano García Sancha.

D. Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Rio Pisuerga, con carácter de ascenso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de una capellanía y patronato familiar fundados por el licenciado D. Antonio Muñoz de Castañeda, canónigo que fue en la colegiata de Aguilar de Campó en el año pasado de 1650, para que en el término de 30 días comparezcan en este juzgado á deducir el que les asista por medio de procurador autorizado en forma; apercibidos que pasado dicho término sin oponerse se continuará el expediente que sobre su adjudicación se instruye por los trámites ordinarios, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á 4 de Febrero de 1851.—Cándido Suarez Garrido.—Por su mandado, Pedro Alcántara de Porras.

D. Francisco Javier de Bringas, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido de Pamplona.

Por el presente cito y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la herencia del finado Pedro José Gorricho, vecino que fue del lugar de Unanua, y especialmente á las que hubiesen de sucederle en el caso de haber fallecido intestada, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezcan á deducirle en este juzgado y escribanía del infrascrito, donde se sigue un expediente promovido por Fermína Barrena, viuda de dicho Gorricho, en solicitud de que se declare testamento nuncupativo el que otorgó el mismo el día 31 de Enero de este año ante el párroco y dos vecinos del referido lugar; en la inteligencia de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 7 de Junio de 1851.—Francisco Javier de Bringas.—Por su mandado, Pedro Echarte.

Licenciado D. Joaquín María Domínguez y Fuentes, Juez de primera instancia interino de este partido de Baena &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la parroquia de San Bartolomé de esta villa fundó Isabel Rodríguez la Rubia, vacante por fallecimiento del presbítero D. Rafael de Cabra, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este juzgado á deducirlo por medio de procurador autorizado en forma, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en expediente promovido á instancia de D. Antonio de Cabra.

Dado en Baena á 28 de Mayo de 1851.—Joaquín María Domínguez.—Por mandado del Sr. Juez, Esteban Domingo Bujalance.

D. Juan Alonso de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicación de los bienes-dote de la capellanía que en esta santa iglesia mayor fundaron Bernabé Rodríguez y Doña María de Aranda, vacante por fallecimiento del presbítero D. Ildefonso Zejalbo, su último poseedor, para que en el preciso y perentorio término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador con poder bastante; prevenidos que de no, se seguirán los autos en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de José de la Chica, vecino del Castillo Locubín.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 19 de Mayo de 1851.—Juan Alonso de Leon.—Por mandado de S. S., José Antonio Nuñez.

D. Francisco Lopez Granados, Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes y demás personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en Encinasola por el licenciado D. Andres Fernandez Caro Boza en 16 de Junio de 1684, para que dentro de 30 días siguientes á este anuncio se presenten á ejercerla en este juzgado por medio de procurador en bastante forma, pues pasado sin realizarlo se sustanciará el expediente promovido por D. Rafael Sanchez Arjona y Vargas, como marido de Doña Isabel Boza y Ochoa, y D. José Boza y Ochoa, vecinos de Fregenal; D. Luis Teran y Doña María Josefa Boza y Ochoa de los Santos, con estos el promotor fiscal, y en estrados por los ausentes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 3 de Junio de 1851.—Francisco Lopez Granados.—Por mandado de S. S., Antonio María Pardo.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Carretero, de oficio chalan, vecino de Madrid, y á otros dos individuos desconocidos que en la mañana de 28 de Febrero último le acompañaban en la villa de Ambite, á quienes sigo causa por sospechas de robo en despojado, para que dentro del término de 30 días, á contar desde hoy, se presenten en esta cárcel de partido á responder á los cargos que les resultan en aquella; prevenidos que de no hacerlo en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 8 de Junio de 1851.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Esteban Azaña.

D. Manuel Ferrer, Juez de primera instancia del cuartel de San Vicente de esta ciudad de Valencia y su partido.

Ilago saber que en este juzgado y escribanía numeraria á cargo del infrascrito penden autos que tomaron principio en 19 de Octubre de 1814, á instancia del procurador D. Antonio Ayala, en nombre de D. Juan Ramirez y Tovalina, vecino de Cenicero, sobre cumplimiento de la Real provision ejecutoria que obtuvo en el pleito que siguió sobre nulidad de la donación otorgada por Doña María Catalina Tovalina, cuyos autos se continúan por el procurador D. Francisco Gisbert, en nombre del curador ad litem de D. Leon y Doña Dolores Lopez de Brinas y Codina, como herederos de su finado padre D. Leon, sobre reclamación al Ramirez de la mitad de los bienes, efectos y derechos de aquella donación que este le tenía cedidos en virtud de escritura pública; y por su fallecimiento ocurrido en esta capital, he acordado en providencia de 16 de los corrientes citar y emplazar, como por el presente cito y emplazo, á los herederos del D. Juan Ramirez y Tovalina, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dichos autos á deducir la acción y derecho que entiendan competirles; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin cumplirlo, se

les nombrará un defensor judicial á su ausencia é ignorado paradero, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Valencia á 28 de Mayo de 1851.—Manuel Ferrer.—Por su mandado, Ramon M. Garcia.

D. José Alonso de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion en propiedad de los bienes de la capellanía que en la única parroquia de la villa del Castillo Locubin fundó el licenciado Alonso Lopez de Siles, presbítero, que hoy usufructúa Don Antonio Alvarez Izquierdo, vecino de la misma, para que en el perentorio término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador con poder bastante: prevenidos que de no, se seguirán los autos en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de D. José de la Chica, vecino de la expresada villa.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 19 de Mayo de 1851.—Juan Alonso de Leon.—Por mandado de S. S., José Antonio Nuñez.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia del juzgado del distrito del Mar de la ciudad de Valencia &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Antonio de Orellana, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este juzgado á usar de su derecho en el pleito instado contra el mismo por Agustina Espert, viuda, vecina de Buñol, como curadora de sus hijos, sobre pago de 4994 rs., procedentes de abono de daños y perjuicios de ciertas tierras que cultivó el marido de aquella; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará un defensor á su ausencia é ignorado paradero, con quien se entenderán todas las diligencias, parándole á aquel el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Valencia á 10 de Junio de 1851.—Juan Gomez Inguanzo.—Por su mandado, Antonio Monge é Iborra.

Juzgado de la Intendencia general militar.—D. Pedro Osed, Oficial que parece fue del regimiento cazadores de Oporto y Comandante de la columna del rio Cella en 1840, se presentará en el juzgado de la Intendencia general militar en el término de 20 dias, ó bien manifestará al mismo el punto en que actualmente reside, con objeto de que reconozca sus firmas en varios recibos de suministro.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 12 de Junio de 1851.

Abierta á las dos menos cuarto se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Se mandaron pasar á la comision de actas varios documentos relativos á las de Priego que remitía el Sr. Conde de San Luis.

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

La comision auxiliar de actas ha examinado la del distrito de Tremp, provincia de Lérida, y hallándola sin protesta de ninguna especie, propone al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado al Sr. D. Pascual Madoz, que acredita su aptitud legal.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1851.—Vahey.—Puche y Bautista.—F. Calderon.—Auriolos.—Posada Herrera.—Rubio.—Carvajal.

#### ORDEN DEL DIA.

Dictámenes que quedaron sobre la mesa.

De conformidad con lo propuesto por la comision fueron aprobados sin discusion los siguientes dictámenes, y admitidos como Diputados los señores comprendidos en la siguiente lista, los cuales fueron acto continuo proclamados tales por el Sr. Presidente:

D. Juan Manuel Heras por el distrito de Sanlúcar, provincia de Cádiz.

D. Tomas Jaen por el distrito de Estella, provincia de Navarra.

D. Francisco Ainat y Funes por el distrito de Sax, provincia de Alicante.

D. Manuel Lopez Arruego por el distrito de Caspe, provincia de Zaragoza.

Continuando la orden del dia se procedió á la constitucion definitiva del Congreso. (El Sr. Presidente abandona el salon y le reemplaza en la presidencia el Sr. Castro.)

Llamados por el orden de la lista los Sres. Diputados á depositar sus votos en la urna, y hecho el escrutinio, resultó elegido Presidente el Sr. Mayans en la forma siguiente:

Número de votantes..... 473  
Mitad mas uno..... 87

Han obtenido votos los señores

Mayans..... 444  
Olózaga..... 23  
Obrador..... 5  
Escosura..... 4  
Salamanca..... 4  
Rios Rosas..... 4  
Castro..... 4

Procediéndose á la eleccion de Vicepresidentes dió el escrutinio el resultado siguiente:

Número de votantes..... 499  
Mitad mas uno..... 100

Obtuvieron votos los señores

Nocedal..... 458  
Tejada..... 436  
Canga Argüelles..... 426

Castro..... 420  
Vahey..... 65  
Domenech..... 28  
Alsina..... 24  
Nogueras..... 24  
Chacon y Duran..... 24  
Lopez Vazquez (D. Ramon)..... 4  
Escudero y Azara..... 2  
Varona..... 2  
Conde de Vistahermosa..... 4  
Perez Aloe..... 4  
Romero Giner..... 4  
Marques de San Isidro..... 4  
Marques de Cuellar..... 4  
Ortiz Gallardo..... 4  
Rios Rosas..... 4  
Sanchez Ocaña (D. José)..... 4  
Cortazar..... 4  
Olózaga..... 4  
Marques de Albaida..... 4  
Safont..... 4  
Rubio (D. Antonio)..... 4

Quedaron por consiguiente elegidos los Sres. Nocedal, Tejada, Canga Argüelles y Castro.

Pasando despues á la eleccion de Secretarios dió el escrutinio el siguiente resultado:

Número de votantes..... 214  
Han obtenido votos los señores  
Hurtado..... 137  
Malvar..... 75  
Sancho..... 55  
Suarez Inclan..... 43  
Asquerino..... 41  
Sandoval..... 27  
Lopez Serrano..... 10  
Buceta..... 2  
Lopez Vazquez..... 2  
Valmaseda..... 2  
Auriolos..... 2  
Mas..... 2  
Belda..... 2  
Martinez de la Rosa..... 1  
Córdoba..... 1  
Mon..... 1  
Marques de Pidal..... 1  
Marques de San Isidro..... 1

Resultaron por consiguiente elegidos los Sres. Hurtado, Malvar, Sancho, y Suarez Inclan.

Terminados estos nombramientos, el Sr. primer Vicepresidente interino tomó el juramento al Sr. Presidente que acababa de ser nombrado, y ocupando este su asiento, juraron los cuatro Sres. Vicepresidentes nuevamente elegidos, los señores Diputados contenidos en la lista que á continuacion se inserta, y finalmente los cuatro Sres. Secretarios nombrados en propiedad.

La lista es la siguiente:

Nocedal (D. Cándido).  
Canga Argüelles.  
Tejada.  
Castro.  
Auriolos Montero.  
Perez Aloe.  
Conde de Vistahermosa.  
Bertran de Lis.  
Lopez Vazquez.  
Marques de Espeja.  
Jover.  
Conde de Via-Manuel.  
Ainat (D. Francisco).  
Ainat (D. José).  
Ródenas.  
Figuerras.  
Monge.  
Borrego.  
Hormacche.  
Peralta.  
Guerra.  
Varea.  
Perez Moltó.  
Montenegro.  
Rubio (D. Antonio).  
Orfila.  
Rodríguez Guerra.  
Rull.  
Doral.  
Carrasco.  
Albalat.  
Muñoz Maldonado.  
Alvarez (D. Angel Juan).  
García Barzanallana.  
Safont.  
Conde de Goyeneche.  
Cela.  
Bertran de Lis (D. Manuel).  
Estéban Collantes.  
Sandoval.  
Ruperto Zamorano.  
Leon.  
Yañez (D. Matías).  
Falces.  
Escudero y Azara.  
Navarro (D. Francisco).  
Hernandez de Ariza.  
Lersundi.  
Moyano.  
Vahey.  
Llorente.  
Fernandez Negrete.  
Yañez (D. Timoteo).  
Conde de Revillagigedo.  
Chico de Guzman (D. Diego).  
Pasaron.  
Areitio.  
Morales Santisteban.  
Vazquez Queipo.  
Diaz Martin.  
Bermudez de Castro.  
Lopez Serrano.  
Suarez de Puga.  
Alvarez Quiñones.  
Muchada.  
La Sala (D. Fermin).  
Ruiz.  
Escosura.  
Auriolos (D. Pedro Nolasco).  
Bouliny.  
Melendez.  
Chacon.  
Fiol.  
Zúñiga.  
Marquez.  
Molano.  
Moreno Lopez.  
Gonzalez Brabo.  
Guzman.  
Arias (D. Antonio).  
Roda.  
Rodriguez de la Vega.  
Nocedal (D. Jose Maria).  
Robles Fontecilla.  
Dumont.  
La Sala (D. Manuel).  
Altuna.  
Campo.  
Asquerino.  
Salamanca (D. Hilario).  
Nogueras.  
Ozores.  
Cuena.  
Moreno (D. Domingo).  
Navarro (D. Fulgencio).  
Perez (D. Tomas).  
Vizconde de Armería.  
Buenaga.  
Armero.  
Valmaseda.  
Posada.  
Flores Calderon (D. Lorenzo).  
Somoza.  
Rentero.  
Latorre.  
Prieto.  
Sierra Pambley.  
Sol y Padris.  
Calonge.  
Balén.  
Fernandez de Córdoba (Don Bonifacio).  
Conde de Fabraquer.  
Nadal.  
Mas.  
Fernandez de Córdoba (D. M.).  
Acebal y Arratia.  
Santa Cruz.  
Domenech.  
Quiñones de Leon.  
Puig.  
Sardá.  
Villalobos (D. Francisco de Paula).

Villalobos (D. Angel).  
Vizconde del Cerro de las Palmas.  
Cerdá.  
Marques do Ovieco.  
Diaz Agero.  
Ceballos.  
Flores Calderon (D. F.).  
Mélida.  
Marques de Bedmar.  
Alonso (D. Millan).  
Marques de Vivel.  
Maqueira.  
Casares.  
Bertran de Lis (D. Rafael).  
Heras (D. Juan Manuel).  
Romero Giner.  
Marques de Perales.  
Buceta.  
Moreno (D. Manuel María).  
Arias Rabanal.  
Córdoba (D. Buenaventura).  
Moret.  
Paulino.  
Badia.  
Martinez y Peris.  
Lopez Vazquez (D. Ramon).  
Cortazar.  
Iranzo.  
Ferreira Caamaño.  
Salvá.  
Barona.  
Arévalo.  
Marques de Cuellar.  
Ceriola (D. Jaime).  
Lafuente Alcántara.  
Martinez Almagro.  
Aréchaga.  
Conde de Sanafé.  
Egaña.  
Arce.  
García.  
Alvaro.  
Obrador.  
Toledo.  
Jimenez Medina.  
Villalaz.  
Gomez Hermosa.  
Gil Delgado.  
Rodriguez (D. Bernardo).  
Puche y Bautista.  
Martinez de la Rosa.  
Mendez.  
Alvarez (D. Fernando).  
Belda.  
Roncali.  
Martinez Davalillo.  
Bosch.  
Vilella.  
Casado.  
Miota.  
Pacheco.  
Sanchez Ocaña (D. Manuel).  
Delgado y Acevedo.  
Perez de Meca.  
Ulloa y Roy.  
Sanjurjo.  
Baldasano.  
Ortiz Gallardo.  
Olózaga.  
Seijas.  
Gonzalez Romero.  
Fernandez.  
Fernandez Baeza.  
Melgar.  
Conde de Vilches.  
Salamanca (D. José).  
Paz y Membiela.  
Alsina.  
Villaronte.  
Marques de San Isidro.  
Fernandez Villaverde.  
Conde del Retamoso.  
Quiñones de Leon.  
Miranda (D. Juan Antonio).  
Miranda (D. Acisclo).  
Pastor Diaz.  
De Andres Garcia.  
Escudero (D. Francisco).  
Pastor.  
Marques de Gerona.  
Sanchez Ocaña (D. J.).  
Lesaca.  
Herrera.  
Lopez Ballesteros.  
Gadeo y Suviza.  
Chico de Guzman (D. A.).  
Wal.  
Andreu.  
Tejado.  
Gonzalez Serrano.  
Bravo Murillo.  
Feijóo.  
Lafuente.  
Ceriola.  
Carriquiri.  
Carvajal.  
Benavides.  
Rios Rosas (D. Francisco).  
Rios Rosas (D. Antonio).  
Hurtado.  
Malvar.  
Sancho.  
Suarez Inclan.  
Total 236.

El Sr. PRESIDENTE: Queda constituido definitivamente el Congreso. Se avisará al Gobierno y al Senado.

Doy gracias á los Sres. Diputados por el honor que acaban de dispensarme. Cuento con su cooperacion para dirigir con acierto las discusiones.

Orden del dia para mañana. Discusion del acta que queda sobre la mesa. Sorteo de las secciones. Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 12 de Junio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	36 3/4.
Id. del 4 por 100.....	..	44 3/4.
Id. del 5 por 100.....	..	46 3/4.
Deuda sin interes.....	..	7 3/16.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8 3/8.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	99 din.	

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 31. Paris, 5-26 p. á 8 d. v.

Alicante, 5/8 d. Málaga, 5/8 d.  
Barcelona á ps. fs., par. Santander, 5/8 pap. b.  
Bilbao, 1/4 din. b. Santiago, 5/8 din. d.  
Cádiz, par. Sevilla, par.  
Coruña, 5/8 d. Valencia, par.  
Granada, 3/4 id. Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de D. Francisco Pardo, actor de la compañía.—Sinfonía.—Cambiar de seño, comedia nueva en un acto.—El ole, baile.—La cigarrera de Cádiz, comedia en un acto de costumbres andaluzas.—El Tripili, tonadilla.—El tio Pini, juguete cómico en un acto del género andaluz.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Todos son raptos.—Baile.—Al amanecer.—El campamento.—Baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.